

EUROPA Y ESPAÑA: BREVE CONTRIBUCIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL EUROATLÁNTICO

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Verdú *

PRIMERA PARTE

Diversos enfoques para aclarar esta cuestión

1. *Se trata de un tema muy amplio que conviene matizar*

a) Enfoque histórico

La cuestión de las interrelaciones España-Europa requiere una larga exposición que examine nuestras conexiones con otros países tanto vecinos como alejados: Relaciones culturales, económicas, sociales, religiosas sin olvidar los conflictos armados.

En este estudio nos referimos a acontecimientos importantes que configuraron nuestra concepción del mundo y de la vida y la de otras latitudes.

El profesor Martínez de Guereño ha escrito¹: «No es aventurado sospechar que las dos últimas raíces de toda obra histórica sea, de una parte, la nostalgia de los orígenes y, de otra, las experiencias de la fugacidad de lo notable».

* Sesión del día 16 de enero de 2001.

¹ ERNESTO MARTÍNEZ DE GUEREÑO, «La concepción clásica del quehacer historiográfico» (1.ª Parte), en *Estudios de Deusto*, vol. XXXIII (julio-diciembre), Bilbao, 1985, pág. 537.

Esta atinada observación, a mi entender, se complementa con la prospección del futuro en tanto que la Europa actual se afana en construir su porvenir no sólo en sus vertientes socioeconómicas, muy importantes, además en la constitucional a saber: la elaboración y posterior vigencia efectiva, de una Constitución de la Unión Europea apoyada por una previa Teoría constitucional.

A ello hay que añadir la apertura de España a América por evidentes razones históricas que están en la mente de todos. No vamos a detenernos en cuestiones metodológicas y epistemológicas sobre la realidad histórica porque esa tarea desbordaría nuestro intento. No obstante, remito a quien interese a mi ensayo: «Historia y Política. Reflexiones de un profesor de Derecho político sobre las relaciones entre el conocimiento histórico, la Ciencia política y el Derecho Constitucional».

Su contenido fue expuesto en el curso organizado por mi amigo y compañero Cuenca Toribio, en Cabra, hace unos años.

b) *Enfoque apologético*

Durante mucho tiempo, varios escritores españoles sufrieron cierto complejo de inferioridad debido a las críticas de otros países europeos, principalmente franceses: los *philosophes* e historiadores que influyeron en la intelectualidad de los siglos XVIII y XIX. Frente a estos reproches, bastantes de ellos infundados, los principales defensores del papel desempeñado por España, al defender su prestigio, apenas pudieron competir con los franceses porque por lo general no comprendieron el inexorable paso de la situación del Antiguo Régimen a una nueva concepción del mundo y de la vida como, en Francia, ocurrió en el pensamiento del inmortal Alexis de Tocqueville .

c) La apologética de los contemporáneos españoles de las creencias e instituciones del Antiguo Régimen frente a las doctrinas revolucionarias ultrapirenaicas, fue una actitud defensiva y al mismo tiempo una crítica cerrada. En este sentido, una actitud no sólo enérgica de la Monarquía absoluta, también una posición irónica que se percibe en algunos de los autores de entonces².

² Entre los numerosos autores españoles contrarios a las ideas revolucionarias elijo a uno poco conocido, a saber el beneditino ATILANO DEHAXO SOLOZZARNO, *El hombre en su estado natural. Cartas filosóficas-políticas*. En las que se discuten, ilustran y rectifican los principales sistemas, opiniones y doctrinas exóticas de los más celebres filósofos y publicistas modernos acerca del Estado natural y civil y se demuestra que el verdadero natural del hombre es la sociedad: I) conyugal; II) patriarcal, civil bajo

He elegido la obra de este benedictino porque analiza los escritos de Hobbes y de Rousseau, en este caso reproduce un texto al inicio de su libro de *L'Emile*, t. III, págs. 35 y sigs.

Además en su dedicatoria «A la amable Juventud Española y en particular a un joven imaginario que llama Filandro para adoctrinarle mediante una "... conversación amigable, amena, varia, divertida, sobre el problema más interesante y curioso que ocupa hoy a la Nueva Filosofía", es el fondo de este escrito»³.

Advierte que su libro no es una invectiva. Sus Cartas, añade, "... no solamente (son) un suave eficaz preservativo contra las corrompidas doctrinas..."⁴.

Se advierte no tanta ironía en sus posteriores argumentaciones, aunque sí un cierto sentido del humor⁵. Una posición típica de su orden y un intento para no dejarse llevar por la diatriba y la sátira de sus predecesores y contemporáneos contrarrevolucionarios.

c) Volviendo al asunto apologético, aunque no soy experto en cuestiones teológicas me parece que la defensa de la Verdad religiosa no preocupa ya en 1938 tanto a los teólogos. El teólogo francés L. Bower⁶ afirmó que la Apologética «se aplica a demostrar las verdades religiosas que, aunque confirmadas y aclaradas por la Revelación son, sin embargo, accesibles al conocimiento racional partiendo de los simples datos naturales como es la existencia de Dios y de los atributos divinos. Pero iría contra su propio objeto si pretendiese demostrar también directamente verdades sobrenaturales como la Trinidad o la Encarnación».

El tono apologético de los escritores españoles del barroco y aún más los ataques a la Ilustración, por lo general virulentos, imposibilitaron la apertura a la nueva corriente político-social excluyendo la posición de Jovellanos. Por otro lado, la actitud apologética del pensamiento español de la época expresó cierto complejo de inferioridad ante los avances progresistas de las doctrinas revolucionarias. Sin

la paterna autoridad del Gobierno monárquico. Con licencia. Valladolid, Imprenta de Santeran, año de MDCCCXXV.

³ DEHAXO, *ob. cit.*, pág. III, cfr, también pág. IV.

⁴ DEHAXO, *ob. cit.*, pág. VI.

⁵ PAUL ORTEGAT, S.I., *Philosophie de la Religion*, L'Edition Universelle Des, Bronver, París, 1938, págs. 139 y sigs., distingue entre la ironía y el humor. A su entender el humor precede a la moral, en cambio la ironía, no.

⁶ L. BROUVER, *Diccionario de teología*, Editorial Herder (trad. Francisco Martínez), artículo Apologética, pág. 85.

embargo, los ataques de las nuevas ideas subvertidoras del orden establecido: derecho divino de los reyes, legitimación religiosa y carismática de los monarcas, sistema estamental, fueron rechazados enérgicamente.

e) En cierto sentido la Apologética parece orientarse a la defensiva que enmascara posiciones violentas.

Por otro lado, las tendencias teológicas más recientes no dan tanta importancia a la argumentación defensiva. Así, el papel de la Apologética se relativiza y se amplía a la teología Fundamental⁷.

En definitiva, la Apologética, pasada y presente, a veces es inoperante para resolver, y sobre todo convencer, a sus destinatarios en el mundo secularizado presente⁸.

f) *Enfoque constitucional.* Según esta perspectiva no hay que olvidar el influjo de la Constitución gaditana de 1812, tanto en Italia como en los inicios de la independencia de las antiguas posesiones españolas en América e incluso tuvo algún eco en el vecino Portugal.

2. Otra cuestión actual significativa

a) ¿Qué puede aportar España a una futura Constitución europea?

Hace unos años, en 1993, expuse en una conferencia pronunciada en Bilbao, en un ciclo de intervenciones organizado por el Gobierno Vasco, algunas consideraciones sobre esta cuestión⁹. Entonces las instituciones europeas querían pre-

⁷ Cfr. RINO FISICHELA, *Introducción a la Teología Fundamental*, Editorial Verbo Divino, Estella, Navarra, 1993, págs. 50-68.

⁸ Me parece curioso que en la obra dirigida por Peter Eicher no se encuentra referencia alguna a este tema. Cfr. *Diccionario de conceptos teológicos*, Editorial Herder, Barcelona, 1981. En esta obra colaboraron teólogos católicos y protestantes. No es menester recordar las conocidas obras exaltadoras de la empresa española universal de RAMIRO DE MAEZTU, de ERNESTO JIMÉNEZ CABALLERO, de JULIÁN JUDERÍAS, de SALVADOR DE MADARIAGA y posteriormente de XAVIER RUBERT DE VENTOS, *El laberinto de la Hispanidad*, Editorial Planeta, Barcelona, 1987.

⁹ *¿Una Constitución para Europa?* Editada por el Eusko Jaularitzta Gobierno Vasco. La literatura sobre este tema es abundante. Cfr. P. PESCATORE, *Les droits de l'homme et l'intégration européenne en Cahiers de droit européen*, 1968. A. RALLO LOMBARTE, «Los derechos de los ciudadanos europeos», en *Cuadernos de la cátedra Fabrique Furió*, Cuaderno núm. 5, Universidad de Valencia. B. VILÁ COSTA, «Protección de los derechos humanos fundamentados en la Europa comunitaria de los ciudadanos», en *Cur-*

ocuparse más de los problemas socioeconómicos y tecnológicos que embarcarse en elaborar un instrumento fundamental que identificase a la Unión y situar en la cúspide de su ordenamiento jurídico una Carta Fundamental.

Ciertamente en los diversos documentos de la Unión Europea se advierten referencias a los derechos humanos. Ahora bien, la cuestión estriba en que no configuran, de modo sistemático, un *corpus* coherente: aparecen dispersas entre numerosos artículos que no cuadran con el espíritu y finalidad, con los valores que los justifican y, además no se percibe su efectividad.

b) Me interesa añadir la necesidad ineludible, afirmación obvia, que el predominio excesivo de las dimensiones tecnocráticas de los textos previos a la elaboración de una Constitución Europea, debe compensarse, con la imprescindible cooperación de los juristas, en particular de los constitucionalistas.

En efecto, toda Constitución cuenta con una base social; se justifica con un *techo* axiológico, es decir, con el predominio de la dignidad humana y de los derechos que en ella se fundamentan (cfr. el artículo 1 de la Ley fundamental de la República Federal de Alemania y los preceptos 1.1 y 10.1 de nuestra Carta Fundamental). Además, las Constituciones descansan en un medio cultural a saber: la cultura constitucional euroatlántica de modo que la interpretación y aplicación de su normativa ha de tenerla en cuenta.

En este sentido Häberle¹⁰, critica el excesivo énfasis que se ha dado a la tesis que Europa «surge» de la economía basada en el euro. Añade: «... lo que ha llegado a ser y lo que puede ser Europa es primordialmente su Cultura, su patrimonio y su futuro cultural que se nutre de la pluralidad regional, municipal y vecinal. Esa Cultura es la que también surge constantemente a partir de la existencia de un esfuerzo público consistente. La Economía entendida por lo demás como algo sólo instrumental, puede colaborar a la formación de un espacio público europeo, por ejemplo, a través del intercambio de informaciones, productos y servicios, los mercados también pueden contribuir al movimiento y traslado de obras culturales pero todo esto es efímero en última instancia y no tiene consistencia suficiente por-

so de Derecho internacional, celebrado en Vitoria, VII, 90. A. E. FERNÁNDEZ TOMÁS, «La adhesión de la Comunidad Europea al Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos en Convenio Europeo de Derechos Humanos un intento de solución al problema de la protección de los derechos fundamentales en el ámbito comunitario», en *Revista de Instituciones Europeas*, núm. 12, 1985.

¹⁰ PETER HÄBERLE, *Europäische Rechtskultur Versuch einer Annäherung in Schriften*, Suhrkamp, 1967, págs. 279 y sigs.

que los bienes culturales cabalmente «usados», intervienen en la cultura y hacen al hombre más humano»¹¹.

A mayor abundamiento sostiene: «En la Economía la Cultura está ciertamente amenazada por la doctrina pura de la competencia y al Derecho europeo le corresponde la tarea de delimitar, en mi opinión las irrenunciables misiones de preservación y formato de la cultura que corresponden tanto al Estado Nacional como a la Unión Europea»¹².

En el presente hay que considerar, con atención, el fenómeno de la globalización que tiende a magnificar los factores económicos y supedita las dimensiones culturales, el tratamiento jurídico, las políticas nacionales e internacionales al predominio tecnológico y empresarial de Alemania en Europa y de los Estados Unidos en todo el mundo¹³.

3. El término globalización

a) No es menester señalar la utilidad de la terminología para identificar un período más o menos largo, con alcance significativo. Toda ciencia se sirve de términos precisos para identificar una época determinada.

Así, las ciencias naturales aplican vocablos significativos en Geología, en la Medicina y en otras disciplinas. No es su propósito impresionar a los no versados en tales materias. Su uso derivado de raíces griegas o latinas a veces incurriendo en evidente barbarismo, como en el término Sociología, se aceptó y alcanzó rigor científico en seguida.

¹¹ PETER HÄBERLE, «¿Existe un espacio público europeo?» (trad. de Carlos Ruiz Miguel), en *Revista de Derecho comunitario europeo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1998, págs. 127, 130, 181.

¹² PETER HÄBERLE, *ob. cit.*, pág. 127.

¹³ Sobre la globalización, tema candente, cfr. entre la extensa literatura, ANDREW VANDERBERG, *Citizen and Democracy in a global Era Published in the United States of America by S. Martin Press*, New York, 2000, con artículos de VANDERBERG, BRYAN S. TURNER, BARRY HINDERS, ANN COLEMAN y WINTER HEGGINS, MIHALI MUETZEL FELOT y ANNA YEAMA, *Democracy's Edges*, editado por Shapipo y Casiano Hacker-Cordon con estudios de David Held y Will Kymlich, United Kingdom, Cambridge, 1994. PEDRO DE VEGA, «Mundialización y Derecho constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual», en *Revista de Estudios Políticos*, abril-junio, abril-junio, núm. 1.000. ARGIMIRO ROJO SALGADO, «Globalización, integración mundial y Federalismo», *Revista de Estudios Políticos*, julio-septiembre 2000, núm. 109, págs. 29 y sigs. VARIOS AUTORES, *Transformaciones del Derecho en la mundialización*, Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000.

Ahora la abundancia de palabras inglesas que a veces son admitidas por los diccionarios de muchos países, sirve a los especialistas de todo el mundo. Esto sucede con el término globalización.

b) También ocurre en el ámbito de las ciencias culturales. Así, por ejemplo, en la Historia: Prehistoria, Antigüedad grecolatina, Edad Media cristiana, Renacimiento, en los estudios de las artes: románico, barroco, rococó, etc. En los literarios: clásicos grecolatinos, medievales, etc., emparentados todos con la evolución histórica; en geografía e historia: época de los grandes descubrimientos, imperia-lismo, colonización, en la política, etc.

c) Por último, en el campo filosófico y político con la tricotomía premo-dernismo - modernismo - postmodernismo¹⁴. No es necesario advertir que algunos de los términos, más arriba recogidos, pueden ser discutidos pero, como ocurre con mundialización, tienden a convertirse en algo omnicompreensivo.

España y América

1. Breve consideración sobre este tema

a) Aunque el asunto común de este ciclo de conferencias versa sobre España y Europa, considero conveniente decir algo acerca de la relación de nuestra patria con Iberoamérica.

España presintió la existencia de un nuevo continente más allá del Océano.

Terminada la Reconquista nuestro país contaba con una serie de factores psicológicos, adivinatorios y técnicos, con carácter expansivo, unidos al arrojo de los navegantes ibéricos.

Mientras la expansión lusitana se produjo en África y en la India, después en Brasil, la española se extendió mediante el descubrimiento y colonización de los vastos territorios americanos atravesando el entonces proceloso Atlántico. Fue una empresa arriesgada: navegar por un mar desconocido superando temores y supers-

¹⁴ Cfr. mi trabajo «La Constitución en la encrucijada (Palingenesia iuris politici)», Discurso de recepción de académico de número del Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Verdú y Contestación del Excmo. Sr. D. Miguel Herrero de Miñón. Sesión de 7 de junio. Madrid, 1994.

ticiones, utilizando navíos de escaso tonelaje. Al fin, la pericia y el tesón de Colón, y de sus esforzados compañeros, culminó tan colosal hazaña.

b) Verlinden ¹⁵ ha descrito, con acierto, las empresas hispana y lusitana en tal colosal acontecimiento que inauguró una nueva etapa en el desarrollo de la cultura euroatlántica. En efecto, señala: «En poco de 50 años los españoles partiendo de las Antillas crearon un enorme imperio colonial que iba desde México hasta Argentina y Chile y añade: «La asimilación, por parte de las sociedades indígenas de la civilización europea comenzó pronto sean cuales fueran las brutalidades que la acompañaron, no cabe duda que las condiciones de vida en el conjunto del continente americano colonizado por los ibéricos fueron elevándose progresivamente a un nivel incomparablemente superior al que se había alcanzado en los grandes estados indios antes del descubrimiento».

El profesor belga añade que «... la mezcla de las razas y de las culturas creó en la América latina una especie de prolongación de Europa, que adquirió cultura y matices, cuya base común europea se reconoce en todo, y constituye el factor del progreso más importante de este nuevo compuesto humano específicamente Atlántico ¹⁶.

c) Las afirmaciones de dicho profesor corroboran la misión capital que España realizó al incorporar a la cultura occidental a este nuevo mundo. No es menester subrayar la obra evangelizadora en estas tierras inmensas emprendidas por las órdenes religiosas, ni recordar las famosas reducciones en el Paraguay establecidas por los jesuitas, sin olvidar las aportaciones antropológicas del padre Bernardino de Sahagún y de otros religiosos alabados por Tylor ^{17, 18}.

Considero innecesario extenderme más sobre este asunto porque no trato de incurrir en una Apologética a la defensiva, sino recordar lo que es bien sabido. Afortunadamente en los últimos años se han corregido algunos errores, algunas difamaciones.

¹⁵ CHARLES VERLINDEN, «Civilización occidental y civilización atlántica en Atlántica», *Revista del pensamiento actual*, Rialps, mayo-junio 1996, págs. 294 y sigs. (traducción de Juan Enrique Díaz).

¹⁶ VERLINDER, *ob. cit.*, pág. 295.

¹⁷ EDWARD B. TYLOR, *Antropología. Introducción al estudio del hombre y de la civilización* (trad. de Don Antonio Machado Álvarez. Establecimiento Tipográfico de «El progreso editorial», Madrid, sin fecha. Cfr. el Prefacio a la edición española, pág. VI.

¹⁸ Sobre las reducciones del Paraguay remito a mi escrito: «La utopía americana en el pensamiento de P. José Manuel Peramás, S.J. (1732-1793)», en *Ignacio de Loyola Magister Artium*, Compilador Antonio Beristain Sociedad Guipúzcoa de Ediciones y Publicaciones Donostia, San Sebastián, 1991, vol. I, págs. 449 y sigs.

España, Europa y América

a) *Relevancia de esta tricotomía*

Creo importante subrayar la conexión entre estas magnitudes.

Efectivamente, España como país expresivo de la europeidad es incomprendible si se prescinde de su conexión histórica y cultural con el continente iberoamericano. Del mismo modo la América de habla española se vincula a la antigua metrópoli, mantiene por lo general las mismas creencias religiosas y humanistas y costumbres semejantes.

b) En los orígenes del constitucionalismo iberoamericano se partió de la Constitución de Cádiz de 1812. En la elaboración de la primera Carta Fundamental española colaboraron y firmaron su texto varios representantes americanos¹⁹. Los lazos familiares con la Península continuaron a pesar de la inmigración de sucesivos contingentes de otros países europeos predominando el italiano. Pronto asimilaron el idioma y las costumbres de raíz española. Como es sabido después de la derrota de los republicanos en nuestra última guerra civil numerosos intelectuales, catedráticos, científicos y de otras capas sociales fueron acogidos en varios países hispanoamericanos. Allí realizaron una notable labor cultural y bastantes profesionales y trabajadores prosperaron.

c) Huelga añadir que es capital incrementar los lazos de todo tipo con las Naciones de nuestra estirpe en todos los ámbitos: políticos, económicos y culturales.

3. *Conclusión de este epígrafe*

a) Recordé que el título de este curso: España y Europa deben comprender a América, la inclusión de esta última es una exigencia histórica, cultural, económica y política justificables.

¹⁹ Cfr. sobre los diputados suramericanos en las Cortes de Cádiz el trabajo de MARÍA TERESA BERRUZO LEÓN, «Las actuaciones de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz 1810-1814», en *Revista de Estudios Políticos*, abril-junio de 1989, págs. 235 y sigs. Sobre el ambiente de esta época es interesante la lectura del episodio nacional sobre Cádiz de Benito Pérez Galdós, Madrid, Librería y Casa Editorial Hernando, S.A., Calle del Arenal, número 11, Madrid, 1926.

b) En el campo constitucional además del influjo inicial pero muy breve de la Constitución de Cádiz, como hemos visto, hay que subrayar la importancia de la Constitución mexicana de Querétaro de 1917 porque se anticipó a la Alemania de 1919, Constitución de Weimar, en el campo de los derechos socioeconómicos. Desgraciadamente este documento no se aplicó debidamente puesto que los acontecimientos posteriores lo evitaron con enfrentamientos lamentables. Este texto ha sido reformado continuamente. No es menester recordar la larga dictadura del PRI hasta hace poco.

c) Respecto a la República Argentina es menester señalar la Constitución de 1853, influida por el insigne J. B. Alberdi auténtico *conditor respublicae* e intérprete del espíritu y finalidad de la integración de su Patria²⁰. Sus famosas «Bases y pautas de partida para la organización política en la República Argentina», y otros escritos, son una aportación singular a la Teoría de la Constitución.

La Constitución de 1853, inspirada en ellas, se convirtió en el fundamento, espíritu y finalidad del constitucionalismo argentino. Es la *Constitución sustancial* de su Patria.

d) Como el objeto de este escrito no consiste en referirse a todas las Naciones suramericanas, por razones de espacio no añadimos las de otros países hermanos que cuentan con autores importantes.

PARTE SEGUNDA

España-Europa-América, espacios culturales

1. Cultura y ecumenismo

a) El espacio ecuménico cultural

Como es sabido el término *ecumenismo* significa el movimiento religiosa abierto a todas las distintas Iglesias cristianas encaminado a establecer una Iglesia universal.

²⁰ Sobre J. A. Alberdi, remito a mi monografía: *Alberdi. Su vigencia y modernidad constitucional*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998.

Según el maestro D'Ors²¹: «... Mejor que con la *unidad* aparece la idea de lo ecuménico ligada a la de la *centralidad*. Es la relación entre un centro y una periferia la que define el planteamiento de un universo, más claramente aún, el vínculo según el cual esta periferia se encuentra sometida a las reglas racionales, a las normas fijas, emanadas del centro, el vínculo por donde el centro ordena la totalidad, según el concepto que un día fue expresado mediante la palabra «cosmos».

Ajustándonos a esta idea cabe hablar de un *ecumenismo hispano*: el largo período de presencia de nuestros antepasados, en sus antiguas posesiones. El centro de entonces correspondía a Madrid extendido al espacio ecuménico americano.

b) Originariamente, el término ecumenismo procede como es sabido, del griego. Designaba a la tierra habitada para distinguirla de las regiones con escasos pobladores, con escasa cultura, entendida desde la óptica occidental. Según Baumann²², desde Alejandro Magno (356-323) el concepto *geográfico* se relaciona con el pensamiento *religioso, cultural y político* de una comunidad de los hombres obligatoria para todos.

Añade este autor: «Finalmente la idea pierde en el imperio romano su carácter paneslavista y se traduce en la figura *jurídico-política* del *ius* del imperio romano.

Los tres pasos de esta historia del concepto señalan, asimismo, una problemática triple en la autocomprensión del cristianismo: el problema de la identidad, el problema de la esclavitud y el problema del dogmatismo²³.

c) El ecumenismo guarda estrecha unión con la lengua. Las zonas terráqueas, habitadas por muchos hombres manifiestan convicciones, creencias, sentimientos mediante el uso de un idioma.

²¹ EUGENIO D'ORS, *La ciencia de la cultura*, Ediciones Rialp, Madrid, 1964, pág. 232.

²² Cfr. URS BAUMANN, artículo «Ecumenismo», en *Diccionario de conceptos teológicos*, cit., pág. 284.

²³ Desde otra perspectiva que considero relevante merece citarse el interesante comentario de mi amigo JOSÉ MIGUEL DE AZAOLA, «El luceferismo en la civilización europea», en *Arbor*, núm. 147, marzo de 1958. Es una exposición, con acertadas observaciones, del libro de JOHANNES GASTANIDES, *Lucifer unter des Kulturen*, con el subtítulo de *Ein Essai*, págs. 1 y sigs. Sobre Europa vista desde España es imprescindible mencionar lo que escribió LUIS DIEZ DEL CORRAL, *El rapto de Europa. Una interpretación histórica de nuestro tiempo*, Alianza Editorial, Madrid, 1974, págs. 123 y sigs.

Huelga decir que las lenguas son vehículos importantes para expresar, significativamente, un patrimonio histórico, estético, artístico y social. En este sentido, respecto al castellano, es importante defenderlo y extenderlo, pues detrás del inglés es una lengua universal. En consecuencia, es deber apoyar y mejorar las instituciones oficiales encargadas de su difusión.

3. *Breve consideración sobre la idea de la Humanidad referida a Europa, España. La inmigración*

a) Recientemente publiqué un artículo sobre el concepto de Humanidad y su relación con los derechos humanos. Ahora me limitaré a unas breves consideraciones sobre lo que entonces expuse²⁴. Sobre este tema cabe ampliar más ideas que en otra ocasión desarrollaré. Hay que indicar que la Humanidad no es estática sino dinámica.

b) La Humanidad es un concepto universal, cósmico. No hay que descartar la posibilidad, por ahora lejana, que pueden establecerse en otros planetas contingentes humanos²⁵.

En 1957, la historiadora italiana Pía Laviosa Zambotti, escribió lo siguiente que considero premonitorio. Veamos:

«El cielo infinito, hasta ayer tan lejano y misterioso, se avecina a nosotros cada vez más. La astrología oriental se ha convertido gracias al pensamiento científico, en la astronomía, ésta ha permanecido hasta ayer como ciencia hermética, pero se convertirá en breve en ciencia divulgada. Dentro de muchas decenas de años la conquista de la luna será acaso un hecho consumado. Acaso constituya también el descubrimiento de una reserva inagotable de materias primas para la ulterior penetración en el espacio sideral a la conquista de otros planetas. Es cierto que la Tierra, haciéndose cada día más pequeña en cuanto a los hombres aboliendo el espacio y aumentando considerablemente en número provocan importantes concentraciones que puedan ser mañana capaz de contener una humanidad que, den-

²⁴ PABLO LUCAS VERDÚ, «Humanidad y derechos humanos», en *Anuario de derechos humanos*, Nueva Época, vol. I, Instituto de Derechos Humanos, Universidad Complutense, Madrid, 2000, págs. 129 y sigs.

²⁵ Cfr. PÍA LAVIOSA ZAMBOTTI, *Origen y destino de la cultura occidental. Solución monogénica comparada de la Historia universal* (trad. de José Manuel Gómez Talavera), Ediciones Guadarrama, Madrid, 1959. Me interesa subrayar que la autora publicó su libro en Milán en 1957 y que la versión española data de dos años más tarde.

tro de no mucho no tendrá ya rincón que explorar y explotar. E iniciaría entonces fatalmente un nuevo género de colonización: el transplante de núcleos humanos a otros planetas. La empresa, gradualmente llevada no sería más peligrosa, por ejemplo, que la que en 1492 llevó a Colón con tres carabelas a superar el Atlántico y a descubrir las Américas o que la de Lindberg, que en 1927 sobrevoló sin escalas en un aeroplano ese mismo océano».

Es un texto premonitorio sobre el que merece reflexionar.

c) El concepto de Humanidad no se reduce a un conjunto de seres compuesto por grupos étnicos, sociales, religiosos, políticos, económicos. Implica la solidaridad, basada en la dignidad del hombre. Es idea trascendente, de ella derivan los derechos humanos. Estos recaban, de su dignidad, su fundamentación. Su universalidad abarca a sujetos de diversas razas, lenguas, culturas, educación y creencias religiosas. En el pensamiento paulino se percibe el concepto trascendente y universal de la Humanidad en cuanto *corpus mysticus*.

d) En mi artículo, antes citado, recojo las ideas del padre Teilhard de Chardin sobre este asunto y las del iusfilósofo Erich Kahler que me sirven de apoyo para fundamentar desde la perspectiva teológica, filosófica y antropológica, los derechos humanos que derivan del concepto de Humanidad.

e) No hay que olvidar la inmigración de contingentes numerosos en países europeos en Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia y en España, de africanos, asiáticos y de otros países con culturas diferentes. La política inmigratoria es un problema difícil de resolver de modo satisfactorio. ¿En qué medida la incipiente globalización es compatible con el legado religioso, socioeconómico y cultural de los inmigrantes? ¿Cuál es el trato que se da a los inmigrantes en busca de trabajo para lograr un nivel económico vital? ¿En qué medida la empresa globalizadora se preocupa en mejorar la situación de estos hombres que se ven obligados a abandonar sus países? Si la respuesta a estas preguntas es negativa entonces la dimensión axiológica de la Humanidad y de sus correspondientes derechos que dimanen de la dignidad del hombre se desvanece.

TERCERA PARTE

¿Una Constitución para Europa? Breve examen de este tema

a) Es una cuestión pendiente pero imprescindible para el futuro jurídico y político de la Unión Europea porque contribuirá eficazmente al cumplimiento de sus propósitos.

La bibliografía sobre este problema urgente compensaría la consideración unilateral del carácter economicista y tecnológico de los numerosos textos vigentes mediante el indispensable rigor de coordinación, clasificación y sistematización imprescindibles para lograr la seguridad jurídica y la correspondiente interpretación y aplicación de las normas e instituciones hasta ahora establecidas²⁶.

b) La cuestión estriba, ante todo, en que las Constituciones de los países miembros de la Unión aparecerán como las Constituciones de los Estados Unidos en una posición inferior. En este sentido dejarán de ser expresiones de la soberanía en el sentido clásico del término; se establecerá un reparto de competencias acorde con su —dependencia— de dicha Unión. La clasificación también clásica de la Unión de Estados establecida a finales del siglo XIX por la doctrina se superará. Es posible que la actividad de los partidos políticos en las instituciones supranacionales experimentará cambios. Los principios básicos de la nueva Constitución y los derechos y libertades que recoja aumentarán su efectividad en un ámbito ampliado. De modo análogo reforzará una política exterior uniforme, etc.²⁷.

Huelga decir que dicha política exterior acaso muestre más autonomía respecto a la mantenida hasta ahora respecto a la norteamericana.

c) No me parece que sea un obstáculo el hecho de que Gran Bretaña no cuente con una Constitución escrita, codificada, a diferencia de las continentales. Es interesante que un grupo de distinguidos profesores de derecho constitucional británicos ha mantenido la necesidad de una Constitución escrita para el Reino Unido²⁸.

Me gusta repetir que si bien es cierto que Inglaterra no *tiene* Constitución en el sentido continental de este término, sin embargo *está* en Constitución desde

²⁶ Cfr. DIETER GRIMM, *Una Costituzione per l'Europa? En il futuro della Costituzione*, a cura Gustavo Zagrebelski, Pier Paolo Portinaro y Jörg Luther, Einaudi, 1966. En particular los artículos de DIETER GRIMM, *Una Costituzione per l'Europa?*, págs. 339 y sigs. Y de JÜRGEN HABERMAS, *Una Costituzione per l'Europa? Osservazioni su Dieter Grimm*, págs. 369 y sigs. ANTONIO CARLOS PEREIRA MENAUT, «Por una Constitución europea pluralista», en *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, núm. 71, Madrid, septiembre-octubre 2000, págs. 681 y sigs. RICARDO MIGUEL LLOPIS CARRASCO, *Constitución europea: un concepto prematuro*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000. KARL LAMMERS, MARCELINO OREJA y JOSÉ MARÍA BENEYTO, «Hacia una Constitución europea», en *Política Exterior*, vol. XIV, noviembre-diciembre, núm. 78, 2000. MARCELINO OREJA y JOSÉ MARÍA BENEYTO, «La Unión Europea como comunidad de valores», en la misma revista, cit., págs. 83 y sigs.

²⁷ Cfr. mi artículo «Una Constitución para Europa?», *cit.*

²⁸ *A Written Constitution for the United Kingdom*, Mansel, 1993. Cfr. sobre esta cuestión mi trabajo, «¿Adiós a una admirable tradición? ¿Una Constitución escrita para el Reino Unido?», en *Debate abierto*, núm. 10, Madrid, 1994, págs. 13-21.

hace mucho tiempo y en cambio muchos países que cuentan con Cartas fundamentales escritas y codificadas distan mucho de *estar* en ella.

d) Entre los conceptos e instituciones establecidos por los británicos hay que señalar el *rule of law* que históricamente se anticipa a la construcción académica de Robert von Mohl del *Rechtsstaat* extendida en el continente europeo. No hay que olvidar la proyección del constitucionalismo norteamericano, el *rule of law*, la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el *due process of law*. Así una elaboración constante por los juristas ingleses Bracton (1211-1268), Fortescue (siglo xv) y por Sir Edward Coke llega hasta nuestros días ²⁹.

e) Mientras la evolución del *rule of law* es congruente con el *common law*, es decir, descansa en bases tradicionales, que empiezan a racionalizarse en textos escritos (Constitución norteamericana), el Estado de Derecho es producto racionalizado llegando en nuestros tiempos a fundarse en valores superiores del ordenamiento jurídico en los artículos 1.1 y 10.1 de nuestra Carta Fundamental ³⁰.

A mi juicio, hay que respetar las peculiaridades del constitucionalismo inglés como modelo ejemplar de convivencia civil. No hay que olvidar su influjo, ciertamente, racionalizado en el derecho parlamentario, en la constitucionalización de los partidos políticos, en las llamadas normas de la corrección constitucional.

En cuanto a la Declaración de los derechos y libertades fundamentales es menester superar algunas reticencias británicas que no me parecen insalvables. Además, respecto a dicha tabla de derechos conviene introducir un precepto como el contenido en la Constitución norteamericana que, como es sabido, dice, en la enmienda nueve: «La enumeración de ciertos derechos que se hace en esta Constitución no deberá interpretarse como denegación o menoscabo de otros derechos que conserva el pueblo».

Este precepto fue reproducido por la Constitución española de 1 de junio de 1869 y por el Proyecto de Constitución federal de la República española de 1873.

f) La conveniencia de introducir esa disposición dimana de estas tres consideraciones, a saber: 1) El avance económico, tecnológico y social suscita la

²⁹ Sobre el *rule of law*, cfr. JAN SHAPIRO (ed.), *The rule of law*, con artículos, entre otros, de JEAN HAMPTON, CATHERINE VALCKE, JOHN FEREJOHN, PAUL W. KAHN, *The Reign of Law*, Yale University Press, New Haven and Londres, 1997, pág. PABLO LUCAS VERDÚ, *La lucha por el Estado de Derecho*, Publicaciones del Real Colegio de España y Bolonia, 1975, págs. 25 y sigs.

³⁰ UGO MATTEI, *Il modello di common law*, G. Giappichelli, Torino, 1993.

urgencia de compensarlos con legítimas pretensiones fundamentales para corregir los posibles excesos de tales progresos. 2) La normativa fundamental especialmente la correspondiente a los derechos y libertades ha de interpretarse de modo *abierto*. Dicha normativa puede ser más inteligente que sus autores de modo que una adecuada interpretación constitucional, que respete la *ratio*, el espíritu y el *telos* de la Ley Fundamental, abre el camino para incorporar otros derechos desconocidos³¹. El Preámbulo de nuestra Constitución establece como propósito de la Nación española: «Establecer una sociedad democrática avanzada».

Esta afirmación la concreta el artículo 9.2 que, como es sabido, dice: «Corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan, o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social»³².

El nuevo «*ius publicum europaeum*» y sus obstáculos

a) La idea de un derecho público europeo es antigua³³. Aquí no vamos a estudiar los diversos proyectos encaminados a la Unión Europea. En algunos de aquellos se encuentran premoniciones junto a otras ideas utópicas. El análisis de tales escritos ocuparía muchas páginas. Sólo quiero subrayar que nuestro país a lo largo de su historia ha mostrado una vocación europeísta continuada.

b) Tampoco hay que insistir en las condiciones geopolíticas de la Península Ibérica, así como en su posición estratégica.

Lo que me importa es la contribución hispánica a la cultura euroatlántica y a su correspondiente misión ecuménica universal. Esto no significa incurrir, en algún tipo de triunfalismo ni, por supuesto, relativizar las importantes contribucio-

³¹ Cfr. mi monografía, *Teoría de la Constitución como ciencia cultural*, 2.ª ed., Dykinson, Madrid, 1998, págs. 263 y sigs.; *La Constitución abierta y sus enemigos*, Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Editorial Beramar, Madrid, 1993. Cfr., además, el libro de mi discípulo mexicano OSCAR RODRÍGUEZ OLVERA, *Constitución abierta y derechos sociales*, Comares, Granada, 1997, págs. 6 y sigs.

³² Cfr. mi estudio *Estimativa y Política constitucionales. Los valores y los principios rectores del ordenamiento constitucional español*, Sección de Publicaciones, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1984, págs. 190 y sigs.

³³ Cfr. CARL SCHMITT, *El nomos de la Tierra en el derecho de gentes del «Ius Publicum Europaeum»*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979. Además, cfr., MONTSERRAT HERRERO LÓPEZ, *El nomos y lo político. La filosofía política de Carl Schmitt*, Euns, Pamplona, 1997.

nes de los demás países europeos. En este sentido la Unión Europea es un esfuerzo capital para seguir y mejorar su contribución a la expansión de su legado cultural.

España-Europa y la expansión lingüística del español

a) Las lenguas no son sólo vehículos de intercomunicación cultural, científica y tecnológica entre los pueblos europeos y ultramarinos, pues hay que añadir el desarrollo continuado y enriquecido por vocablos incorporados de otros pueblos a través del tiempo y del espacio. Son además expresiones de una concepción del mundo y de la vida, de una cosmovisión. Contribuyen a crear un mundo de países común en el *oecumene*. En definitiva, cooperan a la mejora de la Humanidad. Sólo es comparable, en su misión, al apostolado, en muchos países, de las creencias cristianas.

Como escribe Baumann³⁴: «El objetivo del ecumenismo es *hacia dentro*, la reunificación de la Cristiandad dividida en la Iglesia de Jesucristo, una, santa, apostólica y universal en la comunión eucarística y una alianza internacional de amor de todas las Iglesias; *hacia fuera*, el entendimiento internacional de las culturas y razas, regiones y religiones, ideologías y creencias sobre los problemas, necesidades y tareas comunes de la humanidad».

b) No cabe duda que el español, o castellano, es una lengua universal en continua progresión. Esto no supone despreciar otros idiomas europeos.

c) Otra cuestión específica versa sobre el *lenguaje jurídico* que como otras expresiones científicas se han convertido en un léxico preciso incorporado a diversas disciplinas y el uso de los tecnicismos de los recientes aparatos informáticos.

El lenguaje jurídico se ha incrementado notablemente desde la obra de los glosadores y postglosadores de las Universidades italianas, de las aportaciones inglesas, francesas y alemanas, algunas son características de cada uno de estos países, otras se incorporaron a varias naciones europeas y trasladadas a ultramar.

Recordemos, por vía de ejemplo, el término *lo Stato* por Maquiavelo, hallazgo terminológico que llega a nuestros días; el de soberanía, hallazgo con-

³⁴ URS BAUMANN, Artículo «Ecumenismo», en PETER EICHER (ed.), *Diccionario de conceptos teológicos*, Editorial Herder, Barcelona, 1984, pág. 284.

ceptual de Bodino y la separación de poderes (Montesquieu), hallazgo institucional, con precedentes británicos (Locke). Supremacía constitucional (Marshall), poder constituyente, rigidez constitucional, etc.

d) Es importante subrayar que el léxico constitucional se relaciona, estrechamente, con la cuestión de la interpretación de las normas fundamentales de las *palabras de la Constitución* como primer paso para la hermenéutica de los Textos Fundamentales. Sin duda la interpretación contribuye a la aclaración de las normas jurídicas. La objeción de la oscuridad de la terminología del derecho incomprensible para *los legos* no es acertada. Esto ocurre también con las expresiones de las ciencias exactas que son incomprensibles para muchos. No obstante, sería absurdo negar el rigor de tales expresiones.

e) La contribución española al léxico constitucional ha sido escasa. Recordemos: la Diputación permanente de las Cortes (es una institución histórica española). Se estableció en las Constituciones de 1812 y de 1931 y en la vigente (artículo 78.1). Esto respecto al ámbito institucional, pero hay otros términos castizos relativos a la vida política³⁵, por ejemplo, cunero, muñidor: partidas de la porra, pucherazo. Todos ellos contienen un mensaje burlesco, los defectos de las instituciones establecidas por el liberalismo decadente. Aquí se impone apuntar el realismo de la picaresca española.

f) Es sabido que por desgracia, el español se ha perdido en las islas Filipinas. Quedan algunos restos incluso en el tagalo se han recogido bastantes palabras castellanas. Lo que me interesa aquí es apuntar que el profesor Héctor S. de León, en su tratado *Textbook of the Constitution of Philippines* 1999, pág. 11, recuerda que las Filipinas tuvieron tres veces representantes en las Cortes Españolas en estos períodos (1810-1813; 1820-1823 y 1836-1837).

Por otro lado —añade— el dominio español fue en general tenue y humano. No se *brutalizó (sic)* al pueblo filipino. Españoles y filipinos contrajeron matrimonios y se mezclaron socialmente. Se suprimieron la esclavitud y las guerras tribales. España contribuyó a la unificación del pueblo filipino. Las diversas tribus moldearon un pueblo bajo Dios y el Rey, contribuyendo a la formación del espíritu nacional. España —sigue De León— sustituyó la cultura primitiva y el paganismo dándole a Filipinas las bendiciones del cristianismo y de la civilización europea (pág. 12).

³⁵ Los recogen y describen JOSÉ MARÍA GIL-ROBLES y NICOLÁS PÉREZ-SERRANO en su *Diccionario de términos electorales y parlamentarios*, Tecnos, 1977. Estos expertos en Derecho electoral y Derecho parlamentario describen, acertadamente, el significado de estos vocablos.

A mayor abundamiento, la Constitución de la República de Filipinas de 1987, en su artículo XIV, sección 7, establece que el español y el árabe serán promovidos sobre bases voluntarias y opcionales, y en la sección 9 dispone que la Constitución se promulgará en filipino y en inglés y será traducida a los idiomas regionales: árabe y español.

Por último, entre los que firmaron esta Constitución aparecen como Presidenta Cecilia Muñoz Palura, como Vicepresidente Ambrosio B. Padilla y a estos constituyentes se añaden numerosos nombres españoles. En consecuencia, la huella española, pese a la dominación norteamericana, es evidente.

g) Por razones obvias hay que intensificar eficazmente la política lingüística y cultural española en las Islas Filipinas.

Defensa de la lengua española como legado universal

a) Hay que reiterar a las autoridades españolas, cualquiera que sea su adscripción política, la necesidad de una política de defensa y aplicación de nuestro idioma.

b) Por supuesto ello no supone, de modo alguno, el olvido de la promoción y cultivo de las lenguas y cultura de otros idiomas vernáculos, como el euskera, el catalán y el gallego y de otros locales. Así, el artículo 3.2 de nuestra Constitución, establece: «Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos». Y el apartado 2 de dicho precepto dice: «La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección». Estas disposiciones concretan la afirmación preambular cuando señala la protección «... a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones».

c) La lengua española ha resistido los embates de otros idiomas, siguiendo las directrices de la Real Academia de la lengua en conexión con otras Academias iberoamericanas.

d) La península ibérica, junto con los territorios insulares de España y Portugal, son el enlace histórico, cultural y geopolítico con sus antiguas posesiones

en América, África y Asia. No es menester subrayar su valor estratégico. El puente aéreo y marítimo entre ellos no sólo es comercial, empresarial y estratégico, además cultural basado en recuerdos y realidades presentes, también lingüístico mediante el uso del español y el portugués. Es un asunto bien conocido que no es menester insistir.